

# H. CONGRESO DEL ESTADO. PRESENTE.

A la Comisión de Fiscalización que suscribe, le fueron entregados los informes y resultados de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al **Primer Semestre**, que comprende los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2016, del Municipio de MOCORITO, SINALOA; y,

#### RESULTANDO

I. El artículo 53 de la Constitución Política del Estado, establece que para el cumplimiento de la obligación de revisar las Cuentas Públicas del Gobierno del Estado y de los Municipios, esta Representación Social se apoyará en la Auditoría Superior del Estado, que es el órgano técnico de fiscalización general en la entidad.

II. Para dar cumplimiento a lo señalado por el artículo 43, fracción XXII de la Constitución Política Local, dicho órgano técnico de fiscalización, revisó y fiscalizó la Cuenta Pública presentada por el Municipio de MOCORITO, correspondiente al Primer Semestre, que comprende los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2016, haciendo entrega a este Congreso del Estado por conducto de la Comisión de Fiscalización del informe de resultados

abetum 3da flet m elis 18/217. Julis 37/ gnasolo por mayoni



de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública referida para la elaboración del dictamen correspondiente.

III. Con fundamento en lo establecido por el artículo 30, fracción II de Ley de la Auditoría Superior del Estado, esta Comisión de Fiscalización presenta a la consideración del Pleno para su discusión y aprobación en su caso, el presente dictamen, en los términos siguientes:

### CONSIDERANDOS

I. De conformidad con el artículo 43, fracciones XXII y XXII Bis de la Constitución Política del Estado, es facultad exclusiva de este H. Congreso, por conducto de la Auditoría Superior del Estado, revisar y fiscalizar las cuentas públicas del Gobierno del Estado y de los Municipios y la aplicación de los recursos públicos estatales o municipales, asignados a los organismos descentralizados de participación estatal o municipal, en los términos previstos por las leyes, y verificar los resultados de su gestión financiera, la utilización del crédito y el cumplimiento de las metas fijadas en los programas y proyectos de presupuestos de egresos.

Por su parte, la Ley de la Auditoría Superior del Estado, en el artículo 47, prescribe que la revisión de la Cuenta Pública del Gobierno del Estado y de los Municipios tiene por objeto verificar que los ingresos obtenidos sean conforme a las leyes que regulan la materia, que el gasto público se ajuste al presupuesto de egresos respectivo y requisitos que señala la Ley, determinar el resultado de



la gestión y situación financiera en apego a los postulados básicos de contabilidad gubernamental y a la información contenida en la documentación proporcionada de la entidad que se trate, misma que deberá ser presentada en términos de Ley, y comprobar el cumplimiento de las amortizaciones de capital y pago de intereses de los créditos contratados, asimismo, verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas, determinando la eficiencia, eficacia, su efecto y las metas de los indicadores aprobados en el Presupuesto correspondiente.

Para dar pleno cumplimiento al mandato constitucional y legal referido anteriormente, la Comisión de Fiscalización efectuó las actividades relacionadas con el estudio, análisis y evaluación de los resultados alcanzados en los rubros específicos de la Cuenta Pública que se menciona.

II. Asimismo, por conducto de la Auditoría Superior del Estado se revisó conforme a lo dispuesto por las normas de auditoría gubernamental, utilizando las técnicas y procedimientos necesarios, la Cuenta Pública del Municipio de MOCORITO, correspondiente al Primer Semestre de 2016. Esto en virtud de que en sesión celebrada el día 26 de enero de 2017, este Congreso del Estado acordó suspender la aprobación de esta cuenta pública, requerir al ente fiscalizado solventar los pliegos de observaciones y, en consecuencia, discutirla para el siguiente período ordinario de sesiones; y dado que a la fecha ya se cuenta con estos documentos y una vez valorados, esta Comisión pondera que son suficientes



para emitir el presente dictamen de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 de la Constitución Política del Estado.

- III. De conformidad con el artículo 34 Bis de la Ley de la Auditoría Superior del Estado, la documentación correspondiente al período que comprende los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2016 debe presentarse en los siguientes términos:
  - A.- Información contable desagregada por estados de situación financiera, de variación en la hacienda pública, de cambios en la situación financiera, informes sobre pasivos contingentes, notas a los estados financieros, estado analítico del activo y de deuda, y balanza de comprobación del período;
  - B.- Información presupuestaria, desagregada por estado analítico de ingresos del que se derivará la presentación en clasificación económica por fuente de financiamiento y concepto y del ejercicio del presupuesto de egresos, endeudamiento neto y financiamiento menos amortización, intereses de la deuda y flujos de fondos que resuman todas las operaciones y los indicadores de la postura fiscal;
  - C.- Información programática, desagregada por gasto por categoría programática, programas y proyectos de inversión e indicadores de resultados;
  - D.- Análisis cualitativo de los indicadores de la postura fiscal, estableciendo su vínculo con los objetivos y prioridades



definidas en la materia, en el correspondiente presupuesto de egresos anual;

- E.- La información a que se refieren los incisos A, B y C, organizada por Poder, Dependencias y Ente Público Municipal; y
- F.- Conciliaciones bancarias, relaciones analíticas, auxiliares de mayor y diario de pólizas, archivo de pólizas contables y balanza de comprobación.
- IV. De la documentación recibida, la Auditoría Superior del Estado realizó la siguiente revisión:

## A. EN RELACIÓN A LOS INGRESOS:

Se verificó con base a una muestra selectiva, que los ingresos obtenidos provinieran de la aplicación de la Ley de Ingresos del Municipio de MOCORITO, Sinaloa, para el Ejercicio Fiscal del año 2016 y acorde con lo dispuesto en la Ley de Hacienda Municipal del Estado, las leyes fiscales especiales, decretos, convenios, y demás disposiciones que rijan en la materia, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 47, fracción I de la Ley de la Auditoría Superior del Estado; observándose las siguientes variaciones de la captación real de los Ingresos:

1.- La Ley de Ingresos Estimada para el Ejercicio Fiscal del año 2016 por \$150,647,661.30 (CIENTO CINCUENTA)



MILLONES, SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL, SEISCIENTOS SESENTA Y UN PESOS 30/100 M.N.), contra los Ingresos Devengados por \$90,566,438.26 (NOVENTA MILLONES, QUINIENTOS SESENTA Y SEIS CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 26/100 M.N.), variación de \$60,081,223.04 (SESENTA MILLONES, OCHENTA Y UN MIL, DOSCIENTOS VEINTITRÉS PESOS 04/100 M.N.), al 30 de junio de 2016, asimismo al comparar la Ley de Ingresos Modificada por \$158,071,504.35 (CIENTO CINCUENTA Y OCHO MILLONES, SETENTA Y UN MIL. QUINIENTOS CUATRO PESOS 35/100 M.N.), contra lo Devengado por \$90,566,438.26 (NOVENTA MILLONES, QUINIENTOS SESENTA SEIS Υ CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 26/100 M.N.), se refleja una variación de \$67,505,066.09 (SESENTA Y SIETE MILLONES, QUINIENTOS CINCO MIL, SESENTA Y SEIS PESOS 09/100 M.N.), a la misma fecha.

2.- El total de los Ingresos Devengados al 30 de junio de 2016 \$90,566,438.26 (NOVENTA MILLONES, QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL, CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 26/100 M.N.), los cuales se integran de Ingresos Fiscales Ordinarios por un importe de \$48.782.342.41 (CUARENTA Y OCHO MILLONES. SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL, TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 41/100 M.N.), lo que representa un 53.86% y por Otros Ingresos por un importe de \$41,784,095.85 (CUARENTA Υ UN MILLONES,



SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL, NOVENTA Y CINCO PESOS 85/100 M.N.), lo que representa un 46.14%.

- **3.-** Al 30 de junio de 2016 figuran Ingresos Devengados por un importe total de \$90,566,438.26 (NOVENTA MILLONES, QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL, CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 26/100 M.N.), lo que representa un 57.29% de la Ley de Ingresos Modificada.
- **4.-** Los Ingresos Fiscales Ordinarios Devengados al 30 de junio de 2016 por \$48,782,342.41 (CUARENTA Y OCHO MILLONES, SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL, TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 41/100 M.N.), no reflejan un incremento respecto al total de los Ingresos Fiscales Ordinarios reflejados en la Ley de Ingresos Estimada del ejercicio fiscal del año 2016 por \$93,506,661.30 (NOVENTA Y TRES MILLONES, QUINIENTOS SEIS MIL, SESCIENTOS SESENTA Y UN PESOS 30/100 M.N.), cumpliendo con el artículo 49 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Sinaloa.
- **5.-** La Ley de Ingresos Estimada y Modificada para el ejercicio fiscal del año 2016 por \$150,647,661.30 (CIENTO CINCUENTA MILLONES, SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL, SEISCIENTOS SESENTA Y UN PESOS 30/100 M.N.), y por \$158,071,504.35 (CIENTO CINCUENTA Y OCHO MILLONES, SETENTA Y UN MIL, QUINIENTOS CUATRO PESOS 35/100 M.N.), contra el Presupuesto de Egresos,



Aprobado y Modificado por \$150,647,661.30 (CIENTO CINCUENTA MILLONES, SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL, SEISCIENTOS SESENTA Y UN PESOS 30/100 M.N.), y por \$158,071,504.35 (CIENTO CINCUENTA Y OCHO MILLONES, SETENTA Y UN MIL, QUINIENTOS CUATRO PESOS 35/100 M.N.), no reflejan diferencias respectivamente, existiendo equilibrio entre los ingresos proyectados y los gastos que se pretenden erogar, cumpliendo con lo establecido en los artículos 46 y 48 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Sinaloa.

Por otra parte, se verificó que los ingresos del período fueran contabilizados de conformidad con el Catálogo de Cuentas contenido en el Manual de Contabilidad Hacendaria Municipal.

#### **B. RESPECTO A LOS EGRESOS:**

Se verificó con base a una muestra selectiva, que el gasto efectuado estuviese debidamente soportado con documentación comprobatoria original y justificativa, que reuniera los requisitos fiscales establecidos y demás disposiciones que rijan en la materia, que su contabilización estuviera conforme a la naturaleza del mismo y considerado dentro de las partidas del Presupuesto de Egresos correspondiente al Ejercicio Fiscal del año 2016, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 47, fracción II de la Ley de la Auditoría Superior del Estado; advirtiéndose las siguientes variaciones en la aplicación real de los egresos:



1.- El Presupuesto de Egresos Aprobado del ejercicio fiscal del año 2016 por \$150,647,661.30 (CIENTO CINCUENTA MILLONES, SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL, SEISCIENTOS SESENTA Y UN PESOS 30/100 M.N.), contra los Egresos Devengados por un importe de \$76,557,357.09 (SETENTA Y SEIS MILLONES, QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL, TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 09/100 M.N.), refleja una variación de \$74,090,304.21 (SETENTA Y CUATRO MILLONES, NOVENTA MIL, TRESCIENTOS CUATRO PESOS 21/100 M.N.), al 30 de junio de 2016, asimismo al comparar el Presupuesto de Egresos Modificado por \$158,071,504.35 (CIENTO CINCUENTA Y OCHO MILLONES, SETENTA Y UN MIL, QUINIENTOS CUATRO PESOS 35/100 M.N.), contra los Devengados por un importe de \$76,557,357.09 (SETENTA Y SEIS MILLONES, QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL, TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 09/100 M.N.), se refleja una variación de presupuesto sin devengar por \$81,514,147.26 (OCHENTA Y UN MILLONES, QUINIENTOS CATORCE MIL, CIENTO CUARENTA Y SIETE PESOS 26/100 M.N.), a la misma fecha.

2.- El Presupuesto de Egresos Devengado al 30 de junio de 2016 por \$76,557,357.09 (SETENTA Y SEIS MILLONES, QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL, TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 09/100 M.N.), se integra del Gasto Corriente por un importe de \$62,419,187.66 (SESENTA Y DOS MILLONES, CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL,



CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS 66/100 M.N.), lo que representa un 81.53% y Gasto de Capital por un importe de \$14,138,169.43 (CATORCE MILLONES, CIENTO TREINTA Y OCHO MIL, CIENTO SESENTA Y NUEVE PESOS 43/100 M.N.), lo cual representa un 18.47%.

- 3.- Los Egresos Devengados al 30 de junio de 2016 por un importe de \$76,557,357.09 (SETENTA Y SEIS MILLONES, QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL, TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 09/100 M.N.), representa un 48.43% de la cifra total del Presupuesto de Egresos Modificado, por lo que se determinó que no existió sobregiro presupuestal en el importe total, asimismo no se observó sobregiro en cada una de las cuentas presupuestarias de egresos, cumpliendo con lo establecido en el artículo 24 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Sinaloa.
- 4.- Las modificaciones presupuestales suman transferencias entre ramos por un importe de \$32,429,789.33 (TREINTA Y DOS MILLONES, CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL, SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 33/100 M.N.), lo cual representa un 21.53% de la cifra total del Presupuesto de Egresos Aprobado por \$150,647,661.30 (CIENTO CINCUENTA MILLONES, SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL, SEISCIENTOS SESENTA Y UN PESOS 30/100 M.N.) además no se afectó el Gasto de Asistencia Social, sin embargo si se disminuyó la Inversión Pública, dichas



transferencias y la disminución de la inversión pública se autorizaron en la Sexta Sesión Extraordinaria de Cabildo del 4 de julio del año 2016, cumpliendo con lo establecido en los artículos 51 y 52 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Sinaloa.

V. Concluida la revisión financiera correspondiente al Primer Semestre de 2015, y habiendo realizado la evaluación de las respuestas recibidas en el plazo establecido, se formuló el respectivo informe de auditoría, el cual contiene las observaciones detectadas y las acciones emitidas resultantes que sirvieron de base para la elaboración del Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública Correspondiente al Primer Semestre de 2015, mismo que se pone a consideración del Pleno de manera adjunta al presente dictamen.

El informe de auditoría atendiendo a lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se hará llegar a las autoridades responsables de la entidad fiscalizada, para su debida solventación y observancia, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 22 fracción XVIII, 76, 81, 82 y demás de la citada Ley; en el cual se refleja la determinación de 143 resultados, de los cuales 77 no tuvieron observación, 2 fueron solventadas en la evaluación de respuestas, 64 observaciones de las cuales, una es solicitud de aclaración, 4 son acciones promovidas bajo el concepto de recomendación, 35 de promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria y 19 pliegos de observaciones.

### "2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917"



12

Asimismo, se determinó que los pliegos de observaciones pendientes de solventar, los cuales se toman como referente para medir el impacto en la fiscalización, ascienden a \$7,052,375.47 (SIETE MILLONES, CINCUENTA Y DOS MIL, TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 47/100 M.N.).

Con la precisión que la cifra antes mencionada no necesariamente implica recuperaciones o daño a la Hacienda Pública Municipal, ya que está sujeta a las justificaciones y aclaraciones que los responsables de la aplicación de los recursos, formulen y presenten ante la Auditoría Superior del Estado, dentro del plazo establecido para tal fin.

Dicha información se presentó formando parte del informe de resultados de la revisión de la Cuenta Pública a esta Comisión de Fiscalización, con la finalidad de que se contara con todos los elementos necesarios que permitiera elaborar el dictamen correspondiente, que ahora conoce el Pleno de este H. Congreso del Estado.

Es preciso señalar que la Auditoría Superior del Estado dará seguimiento a las observaciones ya mencionadas, tomando en consideración que dependiendo del tipo y naturaleza de éstas, no fue posible que quedaran atendidas en su totalidad en el período auditado, por lo que se verificará que se hayan corregido y tomado las previsiones a que haya lugar para que no se repitan en ejercicios subsecuentes.



Asimismo, es pertinente mencionar que la Auditoría Superior del Estado efectuó la revisión financiera correspondiente al Primer Semestre del 2015, resultando la necesidad de hacer observaciones y recomendaciones a las autoridades municipales; las cuales en su oportunidad dieron la respuesta correspondiente, la que fue valorada como se desprende del informe respectivo.

En ese contexto, se precisa que la revisión de la Cuenta Pública de MOCORITO, correspondiente al Primer Semestre del Ejercicio Fiscal del año 2016, se realizó con base en los fundamentos anteriores a la reforma constitucional del Decreto Número 96 expedido por este H. Congreso del Estado en fecha 14 de marzo de 2017 y publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" con fecha 17 de marzo del año 2017, derivado de ello, se advierte que el contenido del precitado Decreto se aplicará para el Ejercicio Fiscal del año 2017.

VI. Cabe precisar que para efectos de contar con mayores elementos para la elaboración del presente dictamen, se desarrollaron diversas reuniones de los Diputados integrantes de esta Comisión con la Auditoría Superior del Estado.

VII. Esta Comisión de Fiscalización, ponderando la información recibida, tanto documental como en intercambio de opiniones y valoraciones, emite el presente dictamen, no siendo impedimento para que de resultar procedente se determinen las acciones, y en su caso sanciones a seguir y para dar cuenta al órgano interno de control del H. Ayuntamiento de MOCORITO, Sinaloa, ante la posible existencia de responsabilidades administrativas sancionatorias.



VIII. Asimismo, se advierte que de acuerdo a los procedimientos previstos en la Ley de la Auditoría Superior del Estado y como parte de los trabajos para cumplir con la obligación de revisar y fiscalizar las Cuentas Públicas del Estado y Municipios, la Auditoría Superior del Estado dio seguimiento a las Cuentas Públicas de períodos anteriores.

En ese sentido después del análisis realizado, se derivó la necesidad de efectuar acciones dentro de ese seguimiento, promoviéndose las responsabilidades administrativas sancionatorias ante el órgano interno de control de ese Municipio, para que, de ser ese el caso, actúe en consecuencia y finque las responsabilidades que conforme a derecho procedan.

IX. Por otra parte, después de haberse efectuado por la Auditoría del Estado los trabajos necesarios para la revisión de la Cuenta Pública y formulado las recomendaciones correspondientes, en caso de observarse fallas en el control interno, esta Comisión Dictaminadora instruye a dicho órgano fiscalizador para que proceda en los términos de los artículos 8, fracción XXIX y 81, fracción III de la Ley de Auditoría Superior del Estado; y de determinarse responsabilidades en las que hubiere daños y perjuicios a la hacienda pública municipal, en los términos de los artículos 76; 81, fracción I; y 82 de dicho ordenamiento.



## "2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917"



15

De acuerdo a lo anterior, esta Comisión de Fiscalización determina que existen elementos que permiten aprobar la Cuenta Pública del Municipio de MOCORITO, correspondiente al Primer Semestre, que comprende los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2016, dando cumplimiento a lo señalado por el artículo 43, fracción XXII de la Constitución Política del Estado.

Por lo anterior, esta Comisión de Fiscalización se permite someter a la consideración del H. Congreso del Estado, para su discusión y aprobación en su caso, el siguiente proyecto de:



# DECRETO NÚMERO

ARTÍCULO ÚNICO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37, séptimo párrafo y 43, fracción XXII de la Constitución Política del Estado y habiéndose revisado por la Auditoría Superior del Estado, la Cuenta Pública del Municipio de MOCORITO, relativa al Primer Semestre, que comprende los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2016, se aprueba la Cuenta Pública de dicho Municipio, por lo que procede expedir el finiquito correspondiente.

### TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".



Salón de Comisiones del H. Congreso del Estado, en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los diecisiete días del mes de julio del año dos mil diecisiete.

LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN

DIP. JOSÉ MENCHAÇA LÓPEZ

DIP. CRECENCIANO ESPERICUETA RODRÍGUEZ

DIP. ZENÉNAARÓN XÓCHIHUA ENCISO

DIP. ANA CECILIA MORENO ROMERO

DIP. TOMÁS ROBERTO AMADOR CARRASCO

DIP. MARÍA EUGENIA MEDINA MIYAZAKI

DIP. VÍCTOR ANTONIO CORRALES BURGUEÑO